



San Andrés Isla, Febrero 12 de 2020

<b>Referencia</b>	VERBAL PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	880014003002-2019-00368-00
<b>Demandante</b>	CATALINA CABARCAS MARRIAGA
<b>Demandado</b>	CLARA JAMES BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	088

Habida cuenta que la parte demandante aporto los documentos necesarios para imprimirle el trámite correspondiente acorde a lo establecido en el Art.82 Y 375 del C.G.P., este despacho procede aprehender el conocimiento de la presente demanda verbal de Pertenencia, con radicación No. **880014003002-2019-00368-00**, promovido por **CATALINA CABARCAS MARRIAGA** a través de apoderado judicial, contra **CLARA JAMES BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y por reunir los requisitos legales exigidos por la ley , los especiales del Art. 84 ibidem y 26 numeral 3 de la misma obra; en consecuencia el despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de Pertenencia seguida por **CATALINA CABARCAS MARRIAGA** a través de apoderado judicial, contra **CLARA JAMES BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a los demandados en este asunto para que conteste la demanda se les otorga el término de veinte (20) días a partir de la notificación de esta providencia.

Notificar a la demandada del presente auto conforme lo consagrado en los Art. 291 al 293 del C.G.P. y correr traslado por el término de 20 días siguientes a la notificación para que ejerce sus derechos.

**TERCERO:** Inscríbase esta demanda en los libros respectivos de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ínsula según lo dispuesto en el numeral 6°, del Art. 375 y el Art.592 del C.G.

**CUARTO:** Ordénese al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado , en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
c) El nombre del demandado

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SAN ANDRÉS, ISLA**

**SIGCMA**

d) El numero de radicación del proceso.

e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia

f) El emplazamiento de todas las personas que crea tener derecho sobre el inmueble.

g) La identificación de escritos en letras de tamaño no inferior a Siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el Aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO:** Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural(INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, en el registro nacional de pertenencia por un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. RAFAEL DIAZ CANTILLO, abogado titulado identificado mediante la C.C. N°15.242.676 y portador de la T.P. N° 103.242 del C.S.J Y AL Dr. PEDRO PULGAR NUÑEZ, con c.c. N°9.060.287 y T.P. N° 10.905 del C.S.J. como suplente con las facultades y en los términos en que viene conferido el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 03  
días del mes Julio (2020), ordeno en el  
auto anterior por anotación en Estado No. 0021

La Secretaría